

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 00957 00**
Decisión Inadmite demanda

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva instaurada por **Coopantex Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito** en contra de **Luis Fernando Ospina Cardeño e Iván Gonzalo Acosta Fernández**, por contener los siguientes defectos a subsanar:

1. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo y, además, que se encuentra en posesión y custodia del pagaré No. 0001067569 original objeto de ejecución, y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado.
2. Con fundamento en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, precisará la dirección física donde la apoderada recibirá las notificaciones.
3. De conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, deberá aportar al despacho la evidencia de donde obtuvo el correo electrónico que aduce corresponde a los demandados, para efectos de adelantar su notificación personal a través de dicho medio digital.
4. Adecuará hechos y pretensiones de la demanda de conformidad con el título valor aportado, en lo relativo al valor del capital adeudado por los demandados, toda vez que el importe del pagaré es de \$36.603.616 y solicita el valor \$36.205.358, sin tener en cuenta que está ejerciendo la cláusula aceleratoria la obligación y es pagadera en cuotas mensuales de \$1.147.465 desde 23 de mayo de 2016 hasta el 23 de septiembre de 2020, solicitando el interés moratorio desde el 24 de septiembre de 2020, por lo que debe aclarar el saldo de la obligación, dado que la fecha de aceleración de la obligación generalmente obedece a la fecha de la mora.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanará las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 9 sept 2021

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1929e8fc818867a9e6fe90ed47e1b5631a9dbaac788405eaf3800c186d062601**
Documento generado en 08/09/2021 11:48:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**